

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29-09-2023. Informo al señor Juez que la demanda se encuentra pendiente a resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2679

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00622-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROMAN MORALES LÓPEZ

DEMANDADA: INNOVA FRUITS SAS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de ROMAN MORALES LÓPEZ en contra de INNOVA FRUITS SAS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Frente a la FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA E1, emitida el 12 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento del 12 de marzo de 2022.

CUFE:07e8016e882ee145f04a0230346c0c5567fd7bc74c91b603e058eb7edfa9494e555ff60d2dedce8134f29cd9ed34c07d

De la consulta de la factura se encontró lo siguiente:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 07e8016e882ee145f04a0230346c0c5567fd7bc74c91b603e058eb7edfa9494e555ff60d2dedce8134f29cd9cd34c07d
 Número de Factura: E-1
 Fecha de Emisión: 12/03/2022
 Fecha de Vencimiento:
 Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
 Medio de Pago: Débito Ahorro
 Orden de pedido:
 Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: OSCAR JAIME DUQUE GIRALDO
 Nombre Comercial: OSCAR JAIME DUQUE GIRALDO
 Nit del Emisor: 75068202
 Tipo de Contribuyente: Persona Natural
 Régimen Fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
 Actividad Económica: 7111

País: COLOMBIA
 Departamento: Caldas
 Municipio / Ciudad: MANIZALES
 Dirección: CR 20 72 A 13
 Teléfono / Móvil: 3103982028
 Correo: yolyflorez@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: INNOVA FRUITS S.A.S.
 Tipo de Documento: NIT
 Número Documento: 901475832
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
 Régimen fiscal: R-99-PN
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: COLOMBIA
 Departamento: Cundinamarca
 Municipio / Ciudad: COTA
 Dirección: KM 1 VIA SIBERIA FUNZA BG 28 A
 INTXZONA
 Teléfono / Móvil: 320254443
 Correo: olga.acero@rhandom.com.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	.001	SUMINISTRO DE CHILLER DE 10 HP A 220 VAC CON INTERCAMBIADOR Y BOMBA DE RECIRCULACION	94	1,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00					\$ 35.000.000,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Como puede observarse en dicha factura no se asoció el hecho de la prestación del servicio, no deja constancia de la aceptación de la persona ni del envío de la respectiva factura, se resalta que no reposa anexo alguno en el que se comprueben dichos requisitos. Con el gravante que dentro del libelo introductor se relata un endozo, que no se realizó conforme con los requisitos del estatuto tributario, si no que fue mediante la mera suscripción de un documento físico, aportado al proceso.

FACTURA ELECTRÓNICA

Para demandarse ejecutivamente la factura electrónica debe de satisfacer los requisitos planteados en el Código de Comercio, y también los prescritos en la normatividad especial.

Así, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, debe contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben provenir del deudor y deben ser plena prueba contra el.

En este sentido, debe de satisfacerse los requisitos del código de comercio referentes a los artículos 772 y siguientes de este estatuto, que regula lo concerniente a la factura.

Pero la normatividad colombiana, que regula la materia, se encuentra complementada con la norma tributaria referida a la factura electrónica. En concreto el decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, que fue modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

Los requisitos de la factura electrónica tienen una regulación propia en el código de comercio y una regulación en la normatividad tributaria que debe ser cumplida por quien pretende que se ordene el pago de forma ejecutiva.

A título enunciativo se encuentra la regulación de la factura electrónica que en código de comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título."

La norma tributaria decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020, regula la aceptación de la factura electrónica, y sobre el particular se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tacita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tacita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura".(negrilla fuera de texto)

Así se destaca, que la mentada normatividad regula materialmente cuando ocurre la aceptación de la factura, pero exige el deber al emisor de la misma que deje constancia en el sistema RADIAN sobre este hecho. Este requisito no solo es exigible para la aceptación si no para los demás requisitos que no se encuentran acreditados con las consultas realizadas a la factura por el despacho.

ENDOSO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

El endoso de la factura electrónica tiene una especial normatividad tributaria que lo diferencia del endoso de los demás títulos valores. En especial el decreto 1154 de 2020 regula la materia:

"ARTÍCULO 2.2.2.53.6. Circulación de la factura electrónica de venta como título valor. La circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. La circulación de la factura electrónica de venta como título valor, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá registrarse en el RADIAN como un endoso con efectos de cesión ordinaria, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio."

Como puede observarse ninguna de esta normalidad fue aplicada en el caso objeto de estudio, no se realizó el endoso de forma electrónica, no se acreditó la aceptación de la factura, no tiene los hechos pertinentes registrados en el sistema de la DIAN.

Revisado al detalle la factura exigida ejecutivamente, ella no tiene asociado ninguno de los hechos necesarios para que presten mérito ejecutivo, tales como la aceptación, el endoso, el estado de pago, la prestación efectivo del servicio o entrega del bien.

Por lo anterior, el título ejecutivo relacionados con anterioridad, no es claro ni expreso ni mucho menos actualmente exigible, para el juzgado. Por el razonamiento hecho anteriormente, se negará a emitir mandamiento de pago, al no encontrar acreditados los requisitos necesarios de la factura electrónica aportada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario